PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: CABILDO

Sesión Extraordinaria de Cabildo 27 de marzo de 2016

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. ----------

---

En la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las diez horas con diecinueve minutos del día domingo veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento y con fundamento en el artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; la Síndico Municipal presidirá la Sesión. En seguida la Síndico Municipal en funciones de Presidente Municipal solicitó a la Secretaria pasar lista de asistencia los; encontrándose presentes los Ciudadanos: Síndico Municipal, Denisse Arizmendi Villegas; Regidoras y Regidores: Jorge Pallares Morales, Gudelia Colín Moreno, Jorge Miguel Dada Guerrero, Eduardo Bordonave Zamora, Arturo Aldaco Herrera, Grethel Nancy Streber Ramírez, Modesta Ruíz Santos, Teresa Pardiña Orduño, Amelia Fernández Aguilar, Karla Jaramillo Sánchez, Pedro Ramón Linares Manuel; con la inasistencia justificada del Presidente Municipal y de las Regidoras Laura Erika Hermán Muzquiz y Eugenia del Carmen Guadarrama González. ----------

---

El Secretario da cuenta de la asistencia a la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Regidor Rafael Domínguez Galindo----------

---

Declarado el quórum legal, la Secretaría, por instrucciones de la Síndico Municipal, sometió a consideración de los integrantes del Cabildo, el Orden del Día con los siguientes asuntos: ----------

1) Pase de lista de los integrantes del Cabildo. ----------
2) Declaración del quórum legal. ----------
3) Lectura y aprobación de la Orden del Día. ----------
4) Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por las ciudadanas Andrea Landa Sánchez y Concepción Valle Román, participantes en la Elección de Ayudante Municipal en el Poblado de Chipitlán de Cuernavaca, Morelos. ----------
5) Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los ciudadanos Alejandra Isabel Hinojosa García; Arturo Mejía Esquivel en representación de Yolanda Gómez Vázquez y Julián Pérez Rabadán, contra la elección de Ayudante Municipal, en el Poblado de San Miguel Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos.-------
6) Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los Ciudadanos Placido Arias Alvarado, Miguel Ángel Morales Martínez, Alejandro Valladares Salinas, Eduardo Contreras Villamar, Wilfrido Cerón Reynoso, Fernando Lafragua Farías, Higinio Mendiola Abarca, participantes en la Elección de Ayudantes Municipales en el Poblado de Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos.----------
7) Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los Ciudadanos José Guadalupe Zuarez y Norma Trejo García; Socorro García Iturbe y José Luis Domínguez; José Antonio Cruz Gómez y Joshua Brito Ponces; así como,

Rodrigo Asael Quintana Ávalos y Juan Ávalos Pardo, participantes en la Elección de Ayudantes Municipales en el Poblado de Amatitlán de Cuernavaca, Morelos.----------

8) Presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se declara la Validez y Calificación de las Elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos; celebradas el día domingo 20 de marzo del año 2016, aprobándose el resultado de la Elección en los Poblados de: San Miguel Acapantzingo, Amatitlán, San Lorenzo Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, San Antón, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte y Tlaltenango. ----------

9) Declaración de un receso para la elaboración del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.----------

10) Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.-------

11) Clausura de la sesión. ----------

En uso de la palabra la Regidora **GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ,** comentó: *"Solo tengo una duda, en el punto número ocho viene la validación y aprobación de todas las elecciones, ¿Va a hacer una sola votación para validar todas en bloque, o vamos a hacer de una en una?. Yo sugeriría que fuera de una en una, si consideran someterlo a votación".*----------

En seguida, el Secretario manifestó: *"Ya están las resoluciones y va a hacer en bloque Regidora".*--

Continuando con el desahogo de la Sesión, la Secretaria por instrucciones de la Síndico Municipal, sometió en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, el Orden del Día; siendo el resultado trece votos a favor, aprobado por unanimidad de los presentes. ----------

---

El cuarto punto del Orden del Día, corresponde a la presentación discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por las ciudadanas Andrea Landa Sánchez y Concepción Valle Román, participantes en la Elección de Ayudante Municipal en el Poblado de Chipitlán de Cuernavaca, Morelos.----------

Al respecto, la **SÍNDICO MUNICIPAL**, expresó: *"En virtud de que las resoluciones referidas materia del presente punto del Orden del Día, han sido distribuidas con anterioridad, solicito a la Secretaría consultar en votación económica si se dispensa la lectura de las mismas y se procede a su discusión".* En seguida, la Secretaría por instrucciones de la Síndico Municipal, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado trece votos a favor, aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes. Acto seguido, la Secretaría por instrucción de la Síndico Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del presente punto; no habiendo registro alguno; la Secretaría, por instrucción de la Síndico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por las ciudadanas Andrea Landa Sánchez y Concepción Valle Román, participantes en la Elección de Ayudante Municipal en el Poblado de Chipitlán de Cuernavaca, Morelos; siendo el resultado trece votos a favor, aprobado por unanimidad de los presentes; derivado del resultado se resuelve lo siguiente: *En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.* ***VISTOS.*** *Para resolver en definitiva el recurso de revisión presentado por las Ciudadanas Andrea Landa Sánchez y Concepción Valle Román, en su carácter de candidatas a Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán, representando a la Planilla Rosa, como las*

Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán, representando a la Planilla Rosa, como las impetrantes lo refieren de "la elección a favor del candidato a Ayudante Municipal por la Planilla Verde"; así como, actos cometidos por los Representantes de la Junta Electoral, presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca en fecha veintidós de marzo del presente año, por lo cual se resuelve de manera definitiva en términos de los siguientes.- -

- -RESULTANDOS- -

1.- *Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta de conocimiento público.- -*

2.- *El día veintidós de marzo del presente año, se recibió un escrito de impugnación signado por las Ciudadanas Andrea Landa Sánchez y Concepción Valle Román, en su carácter de candidatas a Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán, representando a la Planilla Rosa, en contra como los impetrantes lo refieren de "la elección a favor del candidato a Ayudante Municipal por la Planilla Verde"; así como, por actos cometidos en contra de los representantes de la Junta Electoral Municipal, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, mismo que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes. -*

- -CONSIDERANDOS- -

I.- *El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

II.- *En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.- -*

III.- *En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede; "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los*

hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se desprenden diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la Materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.-- - - - - - - - -

***IV.-** En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del recurso de revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el recurso de revisión presentado por las Ciudadanas Andrea Landa Sánchez y Concepción Valle Román, en su carácter de candidatas a Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán, representando a la Planilla Rosa, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ni de los hechos plasmados se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal.- - - - - - - - - -*

*- **V.-** En razón de lo anterior resulta ocioso el estudio y análisis de las pruebas ofrecidas por las impetrantes ya que toda vez que no se trata de la vía idónea para resolver lo solicitado, por lo que no cambiaría el sentido de la presente. - En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- - - - - -*

*- **R E S U E L V E** -*

***PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el recurso de revisión de Ciudadanas Andrea Landa Sánchez y Concepción Valle Román, en su carácter de candidatas a Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán, representando a la Planilla Rosa.- **TERCERO.-** Notifíquese.- Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos y demás relativos y aplicables. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".* ----------

---

El Secretario da cuenta de la asistencia a la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Regidor Juan Miguel Serrano Gastelum.----------

---

El quinto punto del Orden del Día, corresponde a la presentación discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los ciudadanos Alejandra Isabel Hinojosa García; Arturo Mejía Esquivel en representación de Yolanda Gómez Vázquez y Julián Pérez Rabadán, contra la elección de Ayudante Municipal, en el Poblado de San Miguel Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos.----------

Al respecto, la **SÍNDICO MUNICIPAL**, expresó: *"En virtud de que las resoluciones referidas materia del presente punto del Orden del Día, han sido distribuidas con anterioridad, solicito a la Secretaría consultar en votación económica si se dispensa la lectura de las mismas y se procede a su discusión"*. En seguida, la Secretaría por instrucciones de la Síndico Municipal, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado catorce votos a favor, aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes. Acto seguido, la Secretaría por instrucción de la Síndico Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del presente punto; no habiendo registro alguno; la Secretaría, por instrucción de la Síndico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los Ciudadanos Alejandra Isabel Hinojosa García; Arturo Mejía Esquivel, en representación de Yolanda Gómez Vázquez y Julián Pérez Rabadán, contra la elección de Ayudante Municipal, en el Poblado de San Miguel Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos; siendo el resultado catorce votos a favor, aprobado por unanimidad de los presentes; derivado del resultado se resuelve lo siguiente: *"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.* ***VISTOS.*** *Para resolver en definitiva el recurso de INCONFORMIDAD presentado por la Ciudadana Alejandra Isabel Hinojosa García, en su carácter de representante común y en representación de los Ciudadanos del Poblado de San Miguel Acapatzingo, presentado ante la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento en fecha dieciocho de Marzo del año en curso, por lo cual se resuelve de manera definitiva en términos de los siguientes.*----------***R E S U L T A N D O S***----------

I.- Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.----------

2.- El día dieciocho de marzo del año en curso, se recibió un escrito de impugnación signado por la Ciudadana Alejandra Isabel Hinojosa García, en su carácter de representante común y representación de los Ciudadanos del Poblado de San Miguel Acapantzingo, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se admiten y no requieren de diligencia especial alguna teniéndose por desahogadas derivado a su propia y especial naturaleza; escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.----------

----------***C O N S I D E R A N D O S***----------

I.- El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.-------------------

II.- En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser el el estudio de fondo del asunto planteado.--

III.- En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede; "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se desprenden diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la Materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral, hipótesis que no se actualizan al caso concreto que nos ocupa.--

Aunado a lo anterior y no menos importante, se hace notar que la persona que promueve el recurso que hoy nos ocupa, no cuenta con personalidad ni legitimación para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, ya que como se aprecia del propio recurso, la promovente lo hace en su "calidad de representante común y representante de los Ciudadanos del Poblado de San Miguel Acapantzingo", es decir no es contendiente para ocupar el cargo de Auxiliar; por ende, el resultado de las votaciones no le ocasiona ningún perjuicio legal, ya que se insiste, la promovente no tiene el carácter de integrante de ninguna de las Planillas que contienen en el Poblado de San Miguel Acapatzingo, ello derivado de que la facultad para interponer algún recurso lo son los integrantes de las planillas, tal y como lo establece el artículo 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con lo establecido en el

numeral 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, situación por la cual el acto jurídico que ahora se impugna se encuentra carente de sustento legal alguno, por lo que con ello, se reitera la determinación de este Cabildo, para declarar improcedente el Recurso que hoy nos ocupa, pues no acredita en forma fehaciente la legitimación activa ni pasiva con la cual se promueve ni mucho menos, los agravios que se le ocasionaran con el resultado de las votaciones, al no ser contendiente dentro de su poblado.- - - - -

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dice, "contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el RECURSO DE REVISION ante el Cabildo"... (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello en virtud de que el Recurso que hoy se promueve es de Inconformidad y se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal el desechamiento del recurso que hoy nos ocupa.- -

***IV.-** En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del recurso de revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, precepto legal que no se aplica, ello en virtud de que como ya se manifestó con anterioridad, se promovió un recurso diverso al de revisión, por ende no ha lugar para declarar la procedencia del mismo. En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- -*

*- **R E S U E L V E** -*

***PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** En términos de lo vertido en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, resulta improcedente el recurso de Inconformidad interpuesto por la Ciudadana Alejandra Isabel Hinojosa García, en virtud de no ser el medio de impugnación adecuada, ello derivado de que contra actos cometidos por la Junta Electoral Municipal Procede el Recurso de Revisión tal y como lo establece el artículo 319 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos.- **TERCERO.-** Notifíquese.- Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.- Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)". --------*

----

*"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.- **VISTOS.** Para resolver en definitiva el recurso de INCONFORMIDAD presentado por el Ciudadano Arturo Mejía Esquivel en su carácter de representante de los Ciudadanos Yolanda Gómez Vázquez y Julián Pérez Rabadán, propietaria y suplente de la planilla Rosa del Poblado de San Miguel Acapantzingo, presentado ante la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento en fecha dieciocho de marzo del año en curso, por lo cual se resuelve de manera definitiva en términos de los siguientes.- -*

*- **-R E S U L T A N D O S** -*

***1.-** Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento*

de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.- -

2.- *El día catorce de marzo del año en curso, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Arturo Mejía Esquivel en su carácter de representante de los Ciudadanos Yolanda Gómez Vázquez y Julián Pérez Rabadán, propietaria y suplente de la planilla Rosa del Poblado de San Miguel Acapantzingo, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se admiten y no requieren de diligencia especial alguna teniéndose por desahogadas derivado a su propia y especial naturaleza, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes. Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.- -*

- CONSIDE RANDOS- -

I.- *El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos y demás relativos y aplicables.- -*

II.- *En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.- -*

III.- *En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede; "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes; a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observan diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o*

contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la Materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral, hipótesis que no se actualizan al caso concreto que nos ocupa.- -

Aunado a lo anterior y no menos importante, se hace notar que la persona que promueve el recurso que hoy nos ocupa, no acredita la personalidad con la cual promueve, ya que como se aprecia de los anexos que acompañan al escrito de impugnación, no se desprende ningún mandato donde se le otorgue la facultad y representación a nombre de los Ciudadanos Yolanda Gómez Vázquez y Julián Pérez Rabadán, para efecto de promover algún recurso, lo cual es indispensable para poner en movimiento a cualquier órgano Jurisdiccional o en este caso al Cabildo, ya que para que toda acto tenga sustento y legalidad, es fundamental que la persona que lo realiza o promueve cuente con la personalidad requerida, situación por la cual, el acto jurídico que ahora se impugna se encuentra carente de sustento legal alguno, por lo que con ello, se reitera la determinación de este Cabildo para declarar improcedente el Recurso que hoy nos ocupa, pues no acredita en forma fehaciente la legitimación activa, ni pasiva y mucho menos la personalidad con la cual se promueve.- - - - - -

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dice, "contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el RECURSO DE REVISION ante el Cabildo"... (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello en virtud de que el Recurso que hoy se promueve de Inconformidad y se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal el desechamiento del recurso que hoy nos ocupa.- -

IV.- *En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del recurso de revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, precepto legal que no se aplica, ello en virtud de que como ya se manifestó con anterioridad, se promovió un recurso diverso al de revisión, por ende no ha lugar para declarar la procedencia del mismo.- En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- -*

*- -**R E S U E L V E**- -*

PRIMERO.- *Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.-* ***SEGUNDO.-*** *En términos de lo vertido en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, resulta improcedente el recurso de Inconformidad del Ciudadano Arturo Mejía Esquivel, en virtud de no ser el medio de impugnación idónea, ello derivado de que contra actos cometidos por la Junta Electoral Municipal procede el Recurso de Revisión, tal y como lo establece el artículo 319 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos, máxime que el representante en ningún momento acreditó su personalidad para interponer el recurso que hoy nos ocupa.-* ***TERCERO.-*** *Notifíquese.- Así lo*

resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.- - - - - - - - - - - -
Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".---

----

El sexto punto del Orden del Día corresponde a la presentación discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los Ciudadanos Placido Arias Alvarado, Miguel Ángel Morales Martínez, Alejandro Valladares Salinas, Eduardo Contreras Villamar, Wilfrido Cerón Reynoso, Fernando Lafragua Farías, Higinio Mendiola Abarca, participantes en la Elección de Ayudante Municipal en el Poblado de Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos.---

Al respecto, la **SÍNDICO MUNICIPAL**, expresó: *"En virtud de que las resoluciones referidas materia del presente punto del Orden del Día, ha sido distribuido con anterioridad, solicito a la Secretaría consultar en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se procede a su discusión".* En seguida, la Secretaria por instrucciones de la Síndico Municipal, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado catorce votos a favor, aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes. Acto seguido, la Secretaria por instrucción de la Síndico Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del presente punto; no habiendo registro alguno; la Secretaría, por instrucción de la Síndico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los Ciudadanos Placido Arias Alvarado, Miguel Ángel Morales Martínez, Alejandro Valladares Salinas, Eduardo Contreras Villamar, Wilfrido Cerón Reynoso, Fernando Lafragua Farías, Higinio Mendiola Abarca, participantes en la Elección de Ayudante Municipal en el Poblado de Santa María Ahuacatitlán de Cuernavaca, Morelos; siendo el resultado trece votos a favor y uno en contra de la Regidora Nancy Streber Ramírez, aprobado por mayoría; derivado del resultado se resuelve lo siguiente: *"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.- **VISTOS.** Para resolver en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Placido Arias Alvarado, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Rosa; como el impetrante lo refieren de "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo, en virtud de que existieron según su perspectiva, violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca con esta misma fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.*- -

- ***RESULTANDOS*** -

1.- Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-

2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.- -

2.- *El día veinte de marzo del presente año, se llevó a cabo la elección para Ayudantes Municipales del Poblado de Santa María Ahuacatitlán.- -*

3.- *Con fecha veintitrés de los corrientes, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Placido Arias Alvarado, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Rosa, en contra, como el impetrante lo refiere a "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo, en virtud de que existieron según su perspectiva, violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se proceden a calificar de la siguiente forma: se admiten en su totalidad las probanzas ofertadas a excepción de las marcadas con el numeral 2), 3), 4), 5) y 6) del Inciso A) en virtud de que la mismas solo fueron enunciadas y en ningún momento fueron exhibidas por el hoy actor, en tal virtud es legal el desachamiento de las mismas; así mismo, se desecha la documental marcada con el numeral 7) del inciso* ***A)****, en virtud de que la misma no tiene relación con la Litis, ya que se trata de un recibo de pago, expedido por el Ayuntamiento, el cual no tiene que ver con la Litis que hoy nos ocupa. Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.- -*

- C O N S I D E R A N D O S -

I.- *El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

II.- *En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.- -*

III.- *En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede; "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de*

los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observan diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.- -

***IV.-** En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del Recurso de Revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el Recurso presentado por el Ciudadano Placido Arias Alvarado, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Rosa, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ya que de los hechos plasmados, no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ya que las manifestaciones que el promovente hoy estima como violatorias para efecto de decretar nula la votación y por ende la elección son: "... El actor manifiesta que la elección deberá de decretarse nula en virtud de la quema de boletas que hubo el día de la elección, ya que según su apreciación, dichos actos conllevan consigo violaciones irreparables las cuales deberán de considerarse graves y por como consecuencia la violación de las elecciones...". -*

*Ahora bien y entrando al fondo del análisis de las manifestaciones hechas valer en el medio de impugnación que hoy se resuelve así como de los preceptos legales que se invocan, tenemos en primer término, que si bien es cierto el día de la elección existió una quema de boletas, también lo es, que dicho acto no trae consigo aparejada la nulidad de la votación, ello en virtud de que en ningún momento se quedó ninguna casilla sin boletas, ya que cada casilla contaba con 1,500 boletas y al momento del cierre de la elección, existieron boletas en blanco que no fueron ocupadas, con lo cual se acredita que la manifestación que vierte el actor, es carente de sustento legal alguno, ya que ningún Ciudadano del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se quedó sin ejercer su derecho de votar, máxime que del acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayudante Municipal de Cuernavaca Morelos, en el apartado de los incidentes que se registraron el día de la elección, en ningún momento existe alguna manifestación derivado de la quema de boletas, lo cual era obligación del representante de la "Planilla Rosa" manifestar y hacer valer, ya que es de explorado derecho que en el desahogo de las jornadas electorales, todos los representantes de las Planillas tienen el derecho de levantar sus actas de incidencias respectivas, tal y como lo establece el artículo <u>209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su apartado correspondiente a **la instalación**, se hará constar: **e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere,**</u> lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa. Aunado a lo anterior y no menos importante es resaltar, que si bien es cierto el artículo 75 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos establece los supuesto en los cuales las votaciones recibidas en alguna casilla serán nulas, dicho hipótesis no se actualiza al caso concreto, ello en virtud de que en el poblado de Santa María Ahuacatitlán se instalaron 4 Casillas y en ninguna de ellas existió algún incidente que trajera consigo aparejada la nulidad de la votación, máxime que el actor en ningún momento nos*

manifiesta que casilla es la que se pretende nulificar, ya que si bien es cierto que con el medio electrónico que se aporta como prueba, se advierte que existió una incidencia la cual no paso a mayores, también lo es, que dicha incidencia pudo haberse suscitado en cualquiera de los poblados, ya que de la apreciación de la documental técnica que se ofreció como prueba, no se desprende que sea del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, por ende y al no estar adminiculada con alguna prueba más, a la misma no se le puede dar pleno valor probatorio para acreditar el dicho del hoy actor. ***V.-*** *Por último, se hace notar que el media de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos que a la letra dice, "... contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo ..." (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo. En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:*----------

----------***R E S U E L V E***----------

PRIMERO.- *Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.* ***SEGUNDO.-*** *En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Placido Arias Alvarado, en su carácter de Candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Rosa.*

TERCERO.- *Notifíquese. Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".*----------

---

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis. ***VISTOS.*** *Para resolver en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Miguel Ángel Morales Martínez, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Amarilla, como el impetrante lo refieren de "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo en virtud de que existieron según su perspectiva, violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca con esta misma fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a*

resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.---------------------------

------------------------ R E S U L T A N D O S ------------------------

1.- *Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta de conocimiento público.-----------------------------------*

2.- *El día veinte de marzo del presente año, se llevó a cabo la elección para Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán.-----------------------------------*

3.- *Con fecha veintitrés de los corrientes, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Miguel Ángel Morales Martínez, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Amarilla, en contra; como el impetrante lo refiere a; "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo, en virtud de que existieron según su perspectiva violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que anuncia en su escrito, las cuales se proceden a calificar de la siguiente forma: se admiten las probanzas ofertadas a excepción de las marcadas con el numeral 2), 3), 4), 5) y 6) del Inciso* ***A****), en virtud de que la mismas solo fueron enunciadas y en ningún momento fueron exhibidas por el hoy actor, en tal virtud es legal el desachamiento de las mismas; así mismo, se desecha la documental marcada con el numeral 7) del inciso* ***A****), en virtud de que la misma no tiene relación con la Litis, ya que se trata de un recibo de pago, expedido por el Ayuntamiento, el cual no tiene que ver con la Litis que hoy nos ocupa.- Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.-----------------------------------*

------------------------ C O N S I D E R A N D O S ------------------------

I.- *El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.------------------*

II.- *En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.-----------------------------------*

III.- *En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede: "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios*

que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observan diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.- -

IV.- En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del Recurso de Revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el Recurso presentado por el Ciudadano Miguel Ángel Morales Martínez, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Amarilla, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ya que de los hechos plasmados, no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ya que las manifestaciones que el promovente hoy estima como violatorias para efecto de decretar nula la votación y por ende la elección son: "... El actor manifiesta que la elección deberá de decretarse nula en virtud de la quema de boletas que hubo el día de la elección, ya que según su apreciación, dichos actos conllevan consigo violaciones irreparables las cuales deberán de considerarse graves y por como consecuencia la violación de las elecciones...". -

*Ahora bien y entrando al fondo del análisis de las manifestaciones hechas valer en el medio de impugnación que hoy se resuelve, así como, de los preceptos legales que se invocan, tenemos en primer término, que si bien es cierto el día de la elección existió una quema de boletas, también lo es, que dicho acto no trae consigo aparejada la nulidad de la votación, ello en virtud de que en ningún momento se quedó ninguna casilla sin boletas, ya que cada casilla contaba con 1,500 boletas y al momento del cierre de la elección, existieron boletas en blanco que no fueron ocupadas, con lo cual se acredita que la manifestación que vierte el actor, es carente de sustento legal alguno, ya que ningún Ciudadano del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se quedó sin ejercer su derecho de votar, máxime que del acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayudante Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el apartado de los incidentes que se registraron el día de la elección, en ningún momento existe alguna manifestación derivado de la quema de boletas, lo cual era obligación del representante de la "Planilla Amarilla" manifestar y hacer valer, ya que es de explorado derecho que en el desahogo de las jornadas electorales, todos los representantes de las Planillas tienen el derecho de levantar sus actas de incidencias respectivas, tal y como lo establece el artículo <u>209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su apartado correspondiente a **la instalación**, se hará constar: **e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere**</u> lo cual no ocurrió en el caso*

concreto que nos ocupa. Aunado a lo anterior y no menos importante es resaltar, que si bien es cierto el artículo 75 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos establece los supuesto en los cuales las votaciones recibidas en alguna casilla serán nulas, dicho hipótesis no se actualiza al caso concreto, ello en virtud de que en el poblado de Santa María Ahuacatitlán se instalaron 4 Casillas y en ninguna de ellas existió algún incidente que trajera consigo aparejada la nulidad de la votación, máxime que el actor en ningún momento nos manifiesta que casilla es la que se pretende nulificar, ya que si bien es cierto que con el medio electrónico que se aporta como prueba, se advierte que existió una incidencia la cual no pasó a mayores, también lo es, que dicha incidencia pudo haberse suscitado en cualquiera de los poblados, ya que de la apreciación de la documental técnica que se ofreció como prueba, no se desprende que sea del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, por ende y al no estar adminiculada con alguna prueba más, a la misma no se le puede dar pleno valor probatorio para acreditar el dicho del hoy actor. V.- Por último, se hace notar que el medio de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dice, "... contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo ..." (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo. En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:----------

----------*R E S U E L V E*----------

PRIMERO.- *Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.-* ***SEGUNDO.-*** *En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Miguel Ángel Morales Martínez, en su carácter de Candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Amarilla.-* ***TERCERO.-*** *Notifíquese. Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".----------*

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis. ***VISTOS.*** *Para resolver en definitiva el Recurso de Revisión presentado por el Ciudadano Alejandro Valladares Salinas, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Azul, como el impetrante lo refieren de "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección;*

así como, los resultados de computo" en virtud de que existieron según su perspectiva, violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, presentado ante la oficialia de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca con esta misma fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantia de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.----------

----------RESULTANDOS----------

1.- *Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.----------*

2.- *El día veinte de marzo del presente año, se llevó a cabo la elección para Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán.----------*

3.- *Con fecha veintitrés de los corrientes, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Alejandro Valladares Salinas, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Azul, en contra, como el impetrante lo refiere a "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo en virtud de que existieron según su perspectiva violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se proceden a calificar de la siguiente forma: se admiten las probanzas ofertadas a excepción de las marcadas con el numeral 2), 3), 4), 5) y 6) del Inciso A), en virtud de que la mismas solo fueron enunciadas y en ningún momento fueron exhibidas por el hoy actor, en tal virtud es legal el desachamiento de las mismas, así mismo se desecha la documental marcada con el numeral 7) del inciso A), en virtud de que la misma no tiene relación con la Litis, ya que se trata de un recibo de pago, expedido por el Ayuntamiento, el cual no tiene que ver con la Litis que hoy nos ocupa. Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.----------*

----------CONSIDERANDOS----------

I.- *El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.----------*

II.- *En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.----------*

III.- *En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede: "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales", así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que*

deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observan diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.- -

IV.- En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del recurso de revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el recurso de revisión presentado por el Ciudadano Alejandro Valladares Salinas, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Azul, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ya que de los hechos plasmados, no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ya que las manifestaciones que el promovente hoy estima como violatorias para efecto de decretar nula la votación y por ende la elección son: "... El actor manifiesta que la elección deberá de decretarse nula en virtud de la quema de boletas que hubo el día de la elección, ya que según su apreciación, dichos actos conllevan consigo violaciones irreparables las cuales deberán de considerarse graves y por como consecuencia la violación de las elecciones..." -

Ahora bien y entrando al fondo del análisis de las manifestaciones hechas valer en el medio de impugnación que hoy se resuelve, así como, de los preceptos legales que se invocan, tenemos en primer término, que si bien es cierto el día de la elección existió una quema de boletas, también lo que dicho acto no trae consigo aparejada la nulidad de la votación, ello en virtud de que en ningún momento se quedó ninguna casilla sin boletas, ya que cada casilla contaba con 1,500 boletas y al momento del cierre de la elección, existieron boletas en blanco que no fueron ocupadas, con lo cual se acredita que la manifestación que vierte el actor, es carente de sustento legal alguno, ya que ningún Ciudadano del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se quedó sin su derecho de votar, máxime que del acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayudante Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el apartado de los incidentes que se registraron el día de la elección, en ningún momento existe alguna manifestación derivado de la quema de boletas, lo cual

era obligación del representante de la "Planilla Azul" manifestar y hacer valer, ya que es de explorado derecho que en el desahogo de las jornadas electorales, todos los representantes de las Planillas tienen el derecho de levantar sus actas de incidencias respectivas, tal y como lo establece el artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su apartado correspondiente a ***la instalación****, se hará constar:* ***e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere*** *, lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa.- -*

Aunado a lo anterior y no menos importante es, que si bien es cierto el artículo 75 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos establece los supuesto en los cuales las votaciones recibidas en alguna casilla serán nulas, dicha hipótesis no se actualiza al caso concreto, ello en virtud de que en el poblado de Santa María Ahuacatitlán se instalaron 4 Casillas y en ninguna de ellas existió algún incidente que trajera consigo aparejada la nulidad de la votación, máxime que el actor en ningún momento nos manifiesta que casilla es la que se pretende nulificar, ya que si bien es cierto que con el medio electrónico que se aporta como prueba, se advierte que existió una incidencia la cual no pasó a mayores, también lo es que dicha incidencia pudo haberse suscitado en cualquiera de los poblados, ya que de la apreciación de la documental técnica que se ofreció como prueba, en ningún momento se desprende que sea del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, por ende y al no estar adminiculada con alguna prueba más, a la misma no se le puede dar pleno valor probatorio para acreditar el dicho del hoy actor.- - - - V.- Por último, se hace notar que el medio de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la elección de las autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos que a la letra dice: "... contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo ..." (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo. En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- - - - - - -

- *R E S U E L V E* -

PRIMERO.- *Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia,* ***SEGUNDO.-*** *En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Alejandro Valladares Salinas, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Azul.-* ***TERCERO.-*** *Notifíquese. Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".* ----------

---

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis. ***VISTOS.*** *Para resolver en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Eduardo Contreras Villamar, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Dorada, como el impetrante lo refieren de "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo en virtud de que existieron según su perspectiva, violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca con esta misma fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.*----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.----------

2.- El día veinte de marzo del presente año, se llevó a cabo la elección para Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán.----------

3.- Con fecha veintitrés de los corrientes, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Eduardo Contreras Villamar, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Dorada, en contra, como el impetrante lo refiere "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo, en virtud de que existieron según su perspectiva violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se proceden a calificar de la siguiente forma: se admiten las probanzas ofertadas a excepción de las marcadas con el numeral 2), 3), 4), 5) y 6) del Inciso ***A)****, en virtud de que la mismas solo fueron enunciadas y en ningún momento fueron exhibidas por el hoy actor, en tal virtud es legal el desechamiento de las mismas; así mismo, se desecha la documental marcada con el numeral 7) del inciso* ***A)****, en virtud de que la misma no tiene relación con la Litis, ya que se trata de un recibo de pago, expedido por el Ayuntamiento, el cual no tiene que ver con la Litis que hoy nos ocupa.*----------

Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- *El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades*

Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.- - - - - - - - - - -
II.- *En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.- -*
III.- *En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede; "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observan diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.- -*
IV.- *En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del Recurso de Revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el Recurso presentado por el Ciudadano Eduardo Contreras Villamar, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Dorada, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ya que de los hechos plasmados, no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ya que las manifestaciones que el promovente hoy estima como violatorias para efecto de decretar nula la votación y por ende la elección son: "...El actor manifiesta que la elección deberá de decretarse nula en virtud de la quema de boletas que hubo el día de la elección, ya que según su apreciación, dichos actos conllevan consigo violaciones irreparables*

las cuales deberán de considerarse graves y por como consecuencia la violación de las elecciones ...". Ahora bien y entrando al fondo del análisis de las manifestaciones hechas valer en el medio de impugnación que hoy se resuelve; así como, de los preceptos legales que se invocan, tenemos en primer término, que si bien es cierto el día de la elección existió una quema de boletas, también lo es, que dicho acto no trae consigo aparejada la nulidad de la votación, ello en virtud de que en ningún momento se quedó ninguna casilla sin boletas, ya que cada casilla contaba con 1,500 boletas y al momento del cierre de la elección, existieron boletas en blanco que no fueron ocupadas, con lo cual se acredita que la manifestación que vierte el actor, es carente de sustento legal alguno, ya que ningún Ciudadano del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se quedó sin ejercer su derecho de votar, máxime que del acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayudante Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el apartado de los incidentes que se registraron el día de la elección, en ningún momento existe alguna manifestación derivado de la quema de boletas, lo cual era obligación del representante de la "Planilla Dorada" manifestar y hacer valer, ya que es de explorado derecho que en el desahogo de las jornadas electorales, todos los representantes de las Planillas tienen el derecho de levantar sus actas de incidencias respectivas, tal y como lo establece el artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su apartado correspondiente a ***la instalación****, se hará constar:* ***e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere,*** *lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa.----------*

Aunado a lo anterior y no menos importante es resaltar, que si bien es cierto el artículo 75 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos establece los supuestos en los cuales las votaciones recibidas en alguna casilla serán nulas, dicho hipótesis no se actualiza al caso concreto, ello en virtud de que en el poblado de Santa María Ahuacatitlán se instalaron 4 Casillas y en ninguna de ellas existió algún incidente que trajera consigo aparejada la nulidad de la votación, máxime que el actor en ningún momento nos manifiesta que casilla es la que se pretende nulificar, ya que si bien es cierto que con el medio electrónico que se aporta como prueba, se advierte que existió una incidencia la cual no paso a mayores, también lo es, que dicha incidencia pudo haberse suscitado en cualquiera de los poblados, ya que de la apreciación de la documental técnica que se ofreció como prueba, no se desprende que sea del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, por ende y al no estar adminiculada con alguna prueba más, a la misma no se le puede dar pleno valor probatorio para acreditar el dicho del hoy actor.----------

V.- Por último, se hace notar que el medio de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos que a la letra dice, "... contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo ..." (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho

que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- -

- ***R E S U E L V E*** -

PRIMERO.- *Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.-* ***SEGUNDO.-*** *En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Eduardo Contreras Villamar, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Dorada.-* ***TERCERO.-*** *Notifíquese.- Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo).*------------------------------------

----

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis. ***VISTOS.*** *Para resolver en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Wilfrido Cerón Reynoso, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Gris, como el impetrante lo refieren de "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo en virtud de que existieron según su perspectiva, violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca con esta misma fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.*- -

- -

- ***R E S U L T A N D O S*** -

1.- *Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.*- -

2.- *El día veinte de marzo del presente año, se llevó a cabo la elección para Ayudantes Municipales del Poblado de Santa María Ahuacatitlán.*- -

3.- *Con fecha veintitrés de los corrientes, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Wilfrido Cerón Reynoso, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del*

*Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Gris, en contra, como el impetrante lo refiere a "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección; así como, los resultados de computo, en virtud de que existieron según su perspectiva violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se proceden a calificar de la siguiente forma: se admiten las probanzas ofertadas a excepción de las marcadas con el numeral 2), 3), 4), 5) y 6) del Inciso **A)**, en virtud de que la mismas solo fueron enunciadas y en ningún momento fueron exhibidas por el hoy actor, en tal virtud es legal el desachamiento de las mismas; así mismo, se desecha la documental marcada con el numeral 7) del inciso **A)**, en virtud de que la misma no tiene relación con la Litis, ya que se trata de un recibo de pago expedido por el Ayuntamiento, el cual no tiene que ver con la Litis que hoy nos ocupa.--------------------*

Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.---------------------

---------------------------CONSIDE RANDOS-----------------

I.- El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.--------------------

II.- *En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.-----------------------------------*

III.- *En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II, inciso a), prevé que en periodos electorales procede: "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observan diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la materia, motivo por el*

cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.-------------------------------

IV.- *En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del Recurso de Revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el Recurso presentado por el Ciudadano Wilfrido Cerón Reynoso, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Gris, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ya que de los hechos plasmados, no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ya que las manifestaciones que el promovente hoy estima como violatorias para efecto de decretar nula la votación y por ende la elección son: "... El actor manifiesta que la elección deberá de decretarse nula en virtud de la quema de boletas que hubo el día de la elección, ya que según su apreciación, dichos actos conllevan consigo violaciones irreparables las cuales deberán de considerarse graves y por como consecuencia la violación de las elecciones...". -------------------------------*

Ahora bien y entrando al fondo del análisis de las manifestaciones hechas valer en el medio de impugnación que hoy se resuelve; así como, de los preceptos legales que se invocan, tenemos en primer término, que si bien es cierto el día de la elección existió una quema de boletas, también lo es, que dicho acto no trae consigo aparejada la nulidad de la votación, ello en virtud de que en ningún momento se quedó ninguna casilla sin boletas, ya que cada casilla contaba con 1,500 boletas y al momento del cierre de la elección, existieron boletas en blanco que no fueron ocupadas, con lo cual se acredita que la manifestación que vierte el actor, es carente de sustento legal alguno, ya que ningún Ciudadano del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se quedó sin ejercer su derecho de votar, máxime que del acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayudante Municipal de Cuernavaca Morelos, en el aparatado de los incidentes que se registraron el día de la elección, en ningún momento existe alguna manifestación derivado de la quema de boletas, lo cual era obligación del representante de la "Planilla Gris" manifestar y hacer valer, ya que es de explorado derecho que en el desahogo de las jornadas electorales, todos los representantes de las Planillas tienen el derecho de levantar sus actas de incidencias respectivas, tal y como lo establece el artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su apartado correspondiente a ***la instalación****, se hará constar:* ***e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere,*** *lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa. Aunado a lo anterior y no menos importante es resaltar, que si bien es cierto el Artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos establece los supuesto en los cuales las votaciones recibidas en alguna casilla serán nulas, dicho hipótesis no se actualiza al caso concreto, ello en virtud de que en el poblado de Santa María Ahuacatitlán, se instalaron 4 Casillas y en ninguna de ellas existió algún incidente que trajera consigo aparejada la nulidad de la votación, máxime que el actor en ningún momento nos manifiesta que casilla es la que se pretende nulificar, ya que si bien es cierto que con el medio electrónico que se aporta como prueba, se advierte que existió una incidencia la cual no paso a mayores, también lo es, que dicha incidencia pudo haberse suscitado en cualquiera de los poblados, ya que de la apreciación de la documental técnica que se ofreció como prueba, no se desprende que sea del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, por ende y al no estar adminiculada con alguna prueba más, a la misma no se le puede dar pleno valor probatorio para acreditar el dicho del hoy actor.-------------------------------*

V.- Por último, se hace notar que el medio de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dice: "...contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo ..." (IDEM), hipótesis que nó se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguno de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo. - En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- - - - -

- RESUELVE- -

***PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Wilfrido Cerón Reynoso, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Gris.- **TERCERO.-** Notifíquese. Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos y demás relativos y aplicables. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".---*

----

*En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.- **VISTOS.** Para resolver en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Fernando Lafragua Farías, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Negra, como el impetrante lo refieren de "la elección a favor del Candidato a Ayudante Municipal por la Planilla Verde", solicitando se anule el triunfo del Ciudadano Alberto Ramírez Castro, en virtud de que existieron violaciones a los principio constitucionales y que son rectores de la materia electoral tales como la Legalidad, Seguridad Jurídica y Certeza, según su perspectiva, violaciones que dan pie a la nulidad de la elección, presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca con esta misma fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - RESULTANDOS- -*

I.- Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-

2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.- -

***2.-** Los días siete y ocho de marzo del año en curso, se llevó a cabo el registro de los Aspirantes a Candidatos como Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán y con fecha 20 de los actuales, tuvo verificativo el desahogo de la elección para Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán.- -*

***3.-** Con fecha veintitrés de los corrientes, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Fernando Lafragua Farías, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Negra, como el impetrante lo refieren de "la elección a favor del Candidato a Ayudante Municipal por la Planilla Verde" solicitando se anule el triunfo del Ciudadano Alberto Ramírez Castro, en virtud de que existieron violaciones a los principio constitucionales y que son rectores de la materia electoral tales como la Legalidad, Seguridad Jurídica y Certeza, según su perspectiva, violaciones que dan pie a la nulidad de la elección; en virtud de que existieron según su perspectiva violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se proceden a calificar de la siguiente forma: se admiten en su totalidad las probanzas ofertadas.- Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.- - - - - -*

- - ***C O N S I D E R A N D O S*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***I.-** El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos y demás relativos y aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***II.-** En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.- -*

***III.-** En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede: "<u>Recurso de Revisión</u>", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se aneen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones*

innecesarias, se desprenden diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.- - - - - - - - - -

IV.- *En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del Recurso de Revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el Recurso presentado por el Fernando Lafragua Farías, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Negra, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ya que de los hechos plasmados, no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ya que las manifestaciones que el promovente hoy estima como violatorias para efecto de decretar nula la votación y por ende la elección son: "... El actor manifiesta que deberá decretarse nula la elección en virtud de que el Candidato a Ayudante Municipal por la Planilla Verde no se separó del cargo que tenía como Tesorero de la Ayudantía Municipal, solicitando se anule el triunfo, en virtud de que existieron violaciones a los principio constitucionales y que son rectores de la materia electoral tales como la Legalidad, Seguridad Jurídica y Certeza, según su perspectiva, violaciones que dan pie a la nulidad de la elección; así mismo, manifiesta que debe declararse nula la elección en virtud de la quema de boletas que hubo el día de la elección, ya que según su apreciación, dichos actos conllevan consigo violaciones irreparables las cuales deberán de considerarse graves y por como consecuencia la violación de las elecciones...".- -*

Ahora bien y entrando al fondo del análisis de las manifestaciones hechas valer en el medio de impugnación que hoy se resuelve; así como, de los preceptos legales que se invocan, tenemos en primer término, que si bien es cierto la Junta Electoral Municipal, permitió el registro del Ciudadano Alberto Ramírez Castro como aspirante a candidato de Ayudante Municipal representando a la Planilla Verde del Poblado de Santa María Ahucatitlán, quien tenía el cargo de Tesorero de la Ayudantía del Poblado por el cual pretendió contender, también lo es que dicha situación no es impedimento legal para prohibírsele su registro, ello en virtud de que nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 117 fracción V establece:... ***ARTÍCULO *117.-*** *Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;* ***NOTAS: REFORMA VIGENTE.-*** *Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1235 de 2000/08/28.- POEM No. 4073 de 2000/09/01.- Vigencia 2000/08/28.* ***REFORMA VIGENTE.-*** *Reformada la fracción V por artículo Primero del Decreto No. 1498, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5200 de fecha 2014/06/27. Vigencia 2014/06/25.* ***Antes decía:*** *V.- No ser funcionario o empleado de la Federación, del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial o de los municipios si no se separan de sus respectivos cargos noventa días*

*antes del día de la elección. **..." En tal tesitura y derivado de la reforma, ya no es requisito que para ser contendiente a una elección popular deberá de separarse del cargo como Funcionario Público, por lo menos con 90 días antes a la elección, el tal virtud, el actuar de la Junta Electoral Municipal, fue estrictamente apegado a derecho al haberse permitido al Ciudadano Alberto Ramírez Castro registrarse como aspirante en la contienda, ya que en caso contrario, si hubieran existido violación por parte de la autoridad municipal, en tales consideraciones y por cuanto hace a la fundamentación que hoy está tratando de haber valer el actor, la misma no es aplicable al caso concreto que nos ocupa, ya que como se ha insistido, al haberse* ***reformado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 117,*** *cambiaron por ende los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, en tal virtud, estas elecciones se rigieron bajo la norma legal vigente, ya que es de explorado derecho, se no se le puede dar aplicación retroactiva a ninguna Ley en perjuicio del Ciudadano, situación la cual pretende el hoy actor que se realice.- -*

Ahora bien, por cuanto hace a sus manifestaciones en el sentido de "las supuestas irregularidades en la jornada electoral" y por ende que no se le permitió a sus representantes actuar ante las mesas receptoras ni interponer escritos de protesta o incidencias, tales aseveraciones son de carácter subjetivo, ya que no ofertó ningún medio probatorio para acreditar su dicho, lo cual es indispensable; ello en virtud de que existe un principio rector del derecho en el sentido de que quien afirma está obligado a comprobar su dicho, hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa.- -

Así mismo y por cuanto hace a que el día de la elección existió una quema de boletas, también lo es, que dicho acto no trae consigo aparejada la nulidad de la votación, ello en virtud de que en ningún momento se quedó ninguna casilla sin boletas, ya que cada casilla contaba con 1,500 boletas y al momento del cierre de la elección, existieron boletas en blanco que no fueron ocupadas, con lo cual se acredita que la manifestación que vierte el actor, es carente de sustento legal alguno, ya que ningún Ciudadano del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se quedó sin ejercer su derecho de votar, máxime que del acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayudante Municipal de Cuernavaca Morelos, en el apartado de los incidentes que se registraron el día de la elección, en ningún momento existe alguna manifestación derivado de la quema de boletas, lo cual era obligación del representante de la "Planilla Negra" manifestar y hacer valer, ya que es de explorado derecho que en el desahogo de las jornadas electorales, todos los representantes de las Planillas tienen el derecho de levantar sus actas de incidencias respectivas, tal y como lo establece el artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su apartado correspondiente a ***la instalación****, se hará constar:* ***e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;*** *lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa y dicha omisión pretende subsanar manifestado según su dicho, que no se le permitió a sus representantes intervenir en el desarrollo de la elección, lo cual para criterio de esta Autoridad, son simples manifestaciones de carácter unilateral, ya que se insiste, no existe medio de prueba alguno con el cual se sustente su dicho.- -*

Anudando a lo anterior, si bien es cierto el artículo 75 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos establece los supuestos en los cuales las votaciones recibidas en alguna casilla serán nulas, dicho hipótesis no se actualiza al caso concreto, ello en virtud de que en el poblado de Santa María Ahuacatitlán se instalaron 4 Casillas y en ninguna de ellas existió algún incidente que trajera consigo aparejada la nulidad de la votación, máxime que el actor en ningún momento nos manifiesta que casilla es la que se pretende

nulificar, ya que si bien es cierto que con el medio electrónico que se aporta como prueba, se advierte que existió una incidencia la cual no pasó a mayores, también lo es, que dicha incidencia pudo haberse suscitado en cualquiera de los poblados, ya que de la apreciación de la documental técnica que se ofreció como prueba, no se desprende que sea del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, por ende y al no estar adminiculada con alguna prueba más, a la misma no se le puede dar pleno valor probatorio para acreditar el dicho del hoy actor.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- *Por último, se hace notar que el medio de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos que a la letra dice: "... contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo..." (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo. - En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- - - - - -*

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- *Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.-* ***SEGUNDO.-*** *En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Fernando Lafragua Farías, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Negra.* ***TERCERO.-*** *Notifíquese.- Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos; y demás relativos y aplicables.- Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".--*

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.- ***VISTOS.*** *Para resolver en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Higinio Mendiola Abarca, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Roja, como el impetrante lo refieren de "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección así como los resultados de computo, en virtud de que existieron según su perspectiva, violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas de este Ayuntamiento de Cuernavaca con esta misma fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no*

violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.- -

- RESULTANDOS- -

1.- Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.- -

2.- El día veinte de marzo del presente año, se llevó a cabo la elección para Ayudantes Municipales del Poblado de Santa María Ahuacatitlán.- -

3.- Con fecha veintitrés de los corrientes, se recibió un escrito de impugnación signado por el Ciudadano Higinio Mendiola Abarca, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Roja, en contra, como el impetrante lo refiere de "la elección realizada el pasado veinte de marzo del año en curso", solicitando se anule la elección, así como, los resultados de computo en virtud de que existieron según su perspectiva violaciones graves que dan pie a la nulidad de la elección, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito, las cuales se proceden a calificar de la siguiente forma; se admiten las probanzas ofertadas a excepción de las marcadas con el numeral 2), 3), 4), 5) y 6) del Inciso A), en virtud de que la mismas solo fueron enunciadas y en ningún momento fueron exhibidas por el hoy actor, en tal virtud es legal el desachamiento de las mismas; así mismo, se desecha la documental marcada con el numeral 7) del inciso ***A)****, en virtud de que la misma no tiene relación con la Litis, ya que se trata de un recibo de pago expedido por el Ayuntamiento, la cual no tiene que ver con la Litis que hoy nos ocupa.- Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.- -*

- CONSIDERANDOS- -

I.- El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos y demás relativos y aplicables.- -

II.- En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.- -

III.- En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, en su fracción II inciso a), prevé que en periodos electorales procede: "Recurso de Revisión", para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes: a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los

hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas, y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. En términos de lo anterior, tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observan diversas aseveraciones subjetivas de las cuales no se desprende un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a más de ellos, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna de donde pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión previsto por la Ley de la materia, motivo por el cual dicho recurso no es la vía idónea para atender las solicitudes del impetrante, ya que la propia Ley Electoral, prevé diversos recursos para inconformarse por cada uno de los sucesos que puedan darse durante el desarrollo de un proceso electoral.- -

IV.- *En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia del Recurso de Revisión que como ya se plasmó, procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, lo cual no se verifica en el Recurso presentado por el Ciudadano Higinio Mendiola Abarca, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Roja, ya que no hace mención a ninguna actuación ilegal por parte de la Junta Electoral Municipal, ya que de los hechos plasmados, no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ya que las manifestaciones que el promovente hoy estima como violatorias para efecto de decretar nula la votación y por ende la elección son: "... El actor manifiesta que la elección deberá de decretarse nula en virtud de la quema de boletas que hubo el día de la elección, ya que según su apreciación, dichos actos conllevan consigo violaciones irreparables las cuales deberán de considerarse graves y por como consecuencia la violación de las elecciones...". -*

Ahora bien y entrando al fondo del análisis de las manifestaciones hechas valer en el medio de impugnación que hoy se resuelve; así como, de los preceptos legales que se invocan, tenemos en primer término, que si bien es cierto el día de la elección existió una quema de boletas, también lo es, que dicho acto no trae consigo aparejada la nulidad de la votación, ello en virtud de que en ningún momento se quedó ninguna casilla sin boletas, ya que cada casilla contaba con 1,500 boletas y al momento del cierre de la elección, existieron boletas en blanco que no fueron ocupadas, con lo cual se acredita que la manifestación que vierte el actor, es carente de sustento legal alguno, ya que ningún Ciudadano del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se quedó sin ejercer su derecho de votar, máxime que del acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayudante Municipal de Cuernavaca Morelos, en el aparatado de los incidentes que se registraron el día de la elección, en ningún momento existe alguna manifestación derivado de la quema de boletas, lo cual era obligación del representante de la "Planilla Roja" manifestar y hacer valer, ya que es de explorado derecho que en el desahogo de las jornadas electorales, todos los representantes de las Planillas tienen el derecho de levantar sus actas de incidencias respectivas, tal y como lo establece el artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su apartado correspondiente a ***la instalación****, se hará constar:* ***e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere,*** *lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa.- -*

Aunado a lo anterior y no menos importante es resaltar, que si bien es cierto el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos establece los supuesto en los cuales las votaciones recibidas en alguna casilla serán nulas, dicho hipótesis no se actualiza al caso concreto, ello en virtud de que en el poblado de Santa María Ahuacatitlán se instalaron 4 Casillas y en ninguna de ellas existió algún incidente que trajera consigo aparejada la nulidad de la votación, máxime que el actor en ningún momento nos manifiesta que casilla es la que se pretende nulificar, ya que si bien es cierto que con el medio electrónico que se aporta como prueba, se advierte que existió una incidencia la cual no paso a mayores, también lo es, que dicha incidencia pudo haberse suscitado en cualquiera de los poblados, ya que de la apreciación de la documental técnica que se ofreció como prueba, no se desprende que sea del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, por ende y al no estar adminiculada con alguna prueba más, a la misma no se le puede dar pleno valor probatorio para acreditar el dicho del hoy actor.- - - - - - - - - - - - - - - -

***V.-** Por último, se hace notar que el medio de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos que a la letra dice: "...contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo..." (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo.- En virtud de lo anterior esta autoridad municipal:- - - - - -*

- -R E S U E L V E- -

***PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.- **SEGUNDO.-** En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Higinio Mendiola Abarca, en su carácter de candidato a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, representando a la Planilla Roja.- **TERCERO.-** Notifíquese.- Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables - - - - - Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".* ------------------------------------

El séptimo punto del Orden del Día corresponde a la presentación, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los ciudadanos José Guadalupe Zuarez y Norma Trejo García; Socorro García Iturbe y José Luis Domínguez; José Antonio Cruz Gómez y Joshua Brito Ponces; así como, Rodrigo Asael Quintana Avalos y

Juan Avalos Pardo, participantes en la Elección de Ayudante Municipal en el Poblado de Amatitlán, de Cuernavaca, Morelos.----------

Al respecto, la **SÍNDICO MUNICIPAL**, expresó: *"En virtud de que las resoluciones referidas materia del presente punto del Orden del Dia, han sido distribuidas con anterioridad, solicito a la Secretaria consultar en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se procede a su discusión"*. En seguida, la Secretaria por instrucciones de la Sindico Municipal, con fundamento en el articulo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado catorce votos a favor, aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes. Acto seguido, la Secretaria por instrucción de la Sindico Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del presente punto; no habiendo registro alguno; la Secretaria, por instrucción de la Sindico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido de las resoluciones recaídas a los escritos interpuestos por los ciudadanos José Guadalupe Zuarez y Norma Trejo Garcia; Socorro García Iturbe y José Luis Domínguez; José Antonio Cruz Gómez y Joshua Brito Ponces; asi como, Rodrigo Asael Quintana Avalos y Juan Avalos Pardo, participantes en la Elección de Ayudante Municipal en el Poblado de Amatitlán, de Cuernavaca, Morelos; siendo el resultado catorce votos a favor; aprobado por unanimidad de los presentes; derivado del resultado se resuelve lo siguiente: *"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al dia veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.- **VISTOS.** Para resolver en definitiva la petición de la Anulación de los Comicios o en su caso la Impugnación de la Plantilla Rosa, presentado por los Ciudadanos José Guadalupe Zuarez y Norma Trejo Garcia; Socorro García Iturbe y José Luis Domínguez; José Antonio Cruz Gómez y Joshua Brito Ponces; y los Ciudadanos Rodrigo Asael Quintana Avalos y Juan Avalos Pardo, en su carácter de candidatos a Ayudantes Municipales del Poblado de Amatitlán, representando a las Planillas Roja, Blanca, Azul y Naranja respectivamente, como los impetrantes lo refieren de "la elección a favor del candidato a ayudante municipal por la Planilla Rosa"; asi como, actos cometidos por los Representante de la Junta Electoral, presentado ante la oficialia de partes de la Secretaria de Asuntos Juridicos con esta mismo fecha, escrito que no obstante que se encontraba dirigido a la Junta Electoral Municipal, con fecha veintitrés de marzo de los corrientes, fue remitido a este Cabildo por conducto de uno de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, para que se procediera a resolver lo que en derecho correspondiera, por ser la Autoridad competente, situación por la cual y para efecto de no violentar sus derechos ni su garantía de audiencia, legalidad y certeza jurídica, este Cabildo procede a resolver al tenor de los siguientes.*----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Con fecha veinticinco de febrero del presente año, se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca la convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales para el periodo 2016-2018, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, siendo esta del conocimiento público.----------

2.- El día veintitrés de marzo del presente año, se recibió un escrito de impugnación signado por los Ciudadanos José Guadalupe Zuarez y Norma Trejo Garcia; Socorro García Iturbe y José Luis Domínguez; José Antonio Cruz Gómez y Joshua Brito Ponces; y los Ciudadanos Rodrigo Asael Quintana Avalos y Juan Avalos Pardo, en su carácter de candidatos a Ayudantes Municipales del Poblado de Amatitlán, representando a las Planillas Roja, Blanca, Azul y Naranja respectivamente, en contra como los impetrantes lo refieren de "la elección a favor del candidato a Ayudante

Municipal por la Planilla Rosa"; así como, por actos cometidos en contra de los representantes de la Junta Electoral Municipal, mismo que se reproduce como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, lo cual no obvia el estudio del mismo, presentando como pruebas las que enuncia en su escrito. - Una vez analizado lo anterior se resuelve al tenor de los siguientes.- - - - - - - - - - - - -

*- **C O N S I D E R A N D O S** -*

***I.-** El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***II.-** En virtud del considerando anterior, esta autoridad municipal debe avocarse al estudio del documento materia de la presente resolución, a fin de determinar sobre su procedencia y de ser así, el estudio de fondo del asunto planteado.- -*

***III.-** En tales consideraciones, tenemos que el artículo 319 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria, establece diversos recursos de inconformidad para hacerlos valer derivado del proceso de elecciones, pero también dicho ordenamiento legal es muy preciso en determinar qué medio de impugnación es el que debe de hacerse valer en contra de <u>actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales</u>, tan es así que el artículo 319 en su fracción II inciso a) del ordenamiento antes señalado, prevé que en periodos electorales procede; <u>"Recurso de Revisión"</u>, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales"; así mismo, el señalado Código en su artículo 329 dispone los requisitos para la interposición del recurso de revisión que deberá agotar el impetrante, siendo éstos los siguientes; a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que se actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se aneen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas; y, g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Preceptos legales que no se cumplen en el caso concreto, ello en virtud de que los actores promueven una "ANULACIÓN DE LOS COMICIOS" o en su caso la "IMPUGNACIÓN DE LA PLANTILLA ROSA", pero en ningún momento interponen el Recurso de Revisión. Sin embargo y no obstante que no hacen valer el recurso correcto, este Cabildo, para efectos de no caer en alguna violación al derecho de Petición, Legalidad ni Certeza Jurídica del cual gozan todos los Ciudadanos, procedemos a dar contestación a los argumentos vertidos por los promeventes, por lo cual tenemos que de los hechos que se reproducen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de los cuales se desprenden diversas aseveraciones de carácter subjetivas, los cuales no crean la certeza jurídica de que sus apreciaciones conlleven un acto o resolución imputado a la Junta Electoral Municipal, que pueda considerarse ilegal, parcial o contraria a Derecho, a mayor abundamiento, de los hechos plasmados no se desprende un acto susceptible de recurrir en contra de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta prueba alguna a la cual se le pueda dar pleno valor probatorio en donde*

pueda inferirse un acto contrario a las disposiciones que regulan este proceso electivo, requisito sine qua non para la procedencia de los recursos previsto por la Ley de la materia.- - - - - - - - - - -

IV.- *En razón de lo señalado, es clara la Ley por cuanto a la procedencia de los distintos recursos que se pueden hacer valer; así como, la forma de resolverse y los medios probatorios que pudieren aportar, en tal virtud, el recurso de revisión que como ya se plasmó, es el que procede en contra de actos o resoluciones de la Junta Electoral Municipal, y es el único medio de defensa mediante el cual se puede decretar nula una elección, por ende al no haberse promovido de la forma correcta por los Ciudadanos José Guadalupe Zuarez y Norma Trejo García; Socorro García Iturbe y José Luis Domínguez; José Antonio Cruz Gómez y Joshua Brito Ponces; y los Ciudadanos Rodrigo Asael Quintana Avalos y Juan Avalos Pardo, en su carácter de candidatos a Ayudantes Municipales del Poblado de Amatitlán, representando a las Planillas Roja, Blanca, Azul y Naranja respectivamente, este Cabildo no puede declarar nula la jornada electoral de Ayudantes Municipales, desahogada el pasado veinte de marzo del año en curso, en el Poblado de Amatitlán, ya que dicho acto resultaría completamente violatorio de garantías e ilegal, máxime que se insiste, de los hechos plasmados por los promoventes no se desprende ninguna actuación ilegal real por parte de la Junta Electoral Municipal, ni se aporta medio probatorio alguno con el cual se acredite su dicho. -*

V.- *Por último, se hace notar que el medio de impugnación, fue dirigido a Autoridad diversa a quien debió de haber signado, ello en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos que a la letra dice: "... contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Cabildo..." (IDEM), hipótesis que no se actualiza al caso concreto que nos ocupa, ello derivado de que el Recurso que hoy se promueve se encuentra dirigido a la Junta Municipal Electoral, lo cual es improcedente, ya que no es la autoridad competente para conocer del mismo, máxime que el acto jurídico que hoy se impugna fue emitido por la Autoridad ante quien se promueve y es de explorado derecho que ninguna de los integrantes de una contienda legal, puede fungir como "JUEZ y PARTE" en tal virtud es viable y legal declarar la no procedencia del mismo.- En virtud de lo anterior esta autoridad municipal.- - - - - - -*

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- *Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos del considerando I de la presente resolución; en consecuencia.-* ***SEGUNDO.-*** *En términos de lo vertido en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, resulta improcedente la petición de la Anulación de los Comicios o en su caso la Impugnación de la Plantilla Rosa, presentado por los Ciudadanos José Guadalupe Zuarez y Norma Trejo García; Socorro García Iturbe y José Luis Domínguez; José Antonio Cruz Gómez y Joshua Brito Ponces; y los Ciudadanos Rodrigo Asael Quintana Avalos y Juan Avalos Pardo, en su carácter de candidatos a Ayudantes Municipales del Poblado de Amatitlán, representando a las Planillas Roja, Blanca, Azul y Naranja respectivamente.-* ***TERCERO.-*** *Notifíquese.- Así lo resolvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo, 209, 319 y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como, por el artículo 47 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, y demás relativos y aplicables.-Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".- -*

El octavo punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se declara la Validez y Calificación de las Elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos; celebradas el día domingo 20 de marzo de 2016, aprobándose el resultado de la Elección en los Poblados de: San Miguel Acapantzingo, Amatitlán, San Lorenzo Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, San Antón, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte y Tlaltenango. ----------

Al respecto, la **SÍNDICO MUNICIPAL**, expresó: *"En virtud de que el proyecto de Acuerdo materia del presente punto del Orden del Día, ha sido distribuido con anterioridad, solicito a la Secretaría consultar en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se procede a su discusión"*. En seguida, la Secretaria por instrucciones de la Síndico Municipal, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse dispensar la lectura del documento de referencia, siendo el resultado catorce votos a favor, aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes. Acto seguido, la Secretaría por instrucción de la Síndico Municipal, solicitó a los presentes inscribirse para discusión del presente punto; registrandose los siguientes Regidores: ------

En uso de la palabra la Regidora **GRETEHEL NANCY STREBER RAMÍREZ,** comentó: *"Buenos días compañera Síndico, compañeros Regidores y todos los aquí presentes. Hago uso de la palabra en esta Sesión para expresar enérgicamente mi inconformidad con las irregularidades y hechos violentos que se presentaron en las votaciones para elegir a los Ayudantes Municipales. La elección y designación de las Autoridades Auxiliares de los Ayuntamientos, se encuentra regulada por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en sus artículos 104 al 106, mismos que fueron violados en algunas de sus disposiciones, como a continuación lo señalo: Se violó lo establecido en el artículo 106 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, al permitirse la inscripción de candidatos cuyo domicilio no pertenecía a la demarcación de la elección. No hubo lista nominal en las casillas, lo que explica las irregularidades en cuanto a la no correspondencia del número de votantes con los votos obtenidos. Entiendo que este asunto fue tratado con los mismos Ayudantes o candidatos a Ayudantes y así se decidió. Los funcionarios de casilla no fueron debidamente capacitados, por lo que fue común la entrega de doble boleta y desorganización. A la vieja usanza se observó el acarreo de votantes, en algunos casos, realizado por los representantes de planillas en las casillas. Y además que hubo incidentes violentos en el cierre de casillas. Mención aparte merece el caso del Poblado de Santa María Ahuacatitlán, en donde además de las irregularidades mencionadas, hay una clara violación a lo dispuesto por el artículo 192 fracción III del Código Electoral del Estado de Morelos (sic), que se aplica supletoriamente de acuerdo con la convocatoria emitida por este Ayuntamiento. Dicha violación consiste en que fue aceptado por la Junta Electoral Municipal, el registro del Ciudadano Alberto Ramírez Castro, como candidato a Ayudante, quien tiene o tenía el cargo de Tesorero en la Administración saliente. Situación, que además viola los Usos y Costumbres que rigen en el Poblado, puesto que los miembros de la Ayudantía no compiten para la administración siguiente. Todo esto lo hago al escuchar a los ciudadanos en especial de la Población de Santa María Ahuacatitlán y en apoyo a ellos hago esta mención porque no estoy de acuerdo con todo lo que en ese Poblado sucedió"*. ----------

A lo que el Secretario manifestó: *"Se tomarán en cuenta sus manifestaciones Regidora"*. ----------

En uso de la palabra la Regidora **AMELIA FERNANDEZ AGUILAR,** dijo: *"Buenos días a todos los compañeros a todos los que conforman el Cabildo. A todos los presentes. Expreso mi reconocimiento a las nuevas Autoridades Auxiliares, de los diferentes Poblados de Cuernavaca.*

*Que fueron electas en el proceso democrático que se celebró el domingo pasado a los Ayudantes Municipales que resultaron ganadores, los convoco a que trabajemos juntos para servir, a atender y hacer posibles las gestiones de los cuernavacenses que demandan. Estamos aquí para dar cumplimiento a lo que marca la fracción VI del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. La cual señala que el Ayuntamiento en Sesión que celebrará el domingo siguiente a la Sesión de los Comicios calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría. Es lamentable, que en esta relevante Sesión de Cabildo esté ausente el Presidente Municipal de Cuernavaca, el Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, es lamentable la ausencia del Alcalde porque en esta Sesión a la que fuimos convocados por la Ley, estamos calificando la elección de los Ayudantes Municipales, es decir, las elecciones de las autoridades más cercanas a las Comunidades quienes representarán la voz de los ciudadanos, de sus Colonias en los próximos tres años, se trata de personas que fueron electos, por su liderazgo, dedicación y compromiso con los habitantes de sus Comunidades. Por tal motivo, son personas que trabajarán intensamente por convicción en favor de las Colonias que representarán. Dada la importancia de la figura del Ayudante Municipal, también considero que habría sido relevante que el Presidente Municipal, hubiera optado por suspender sus días de asueto, como lo hemos hecho los aquí presentes para prescindir en esta Sesión tan trascendente. Es todo".----------

A lo que el Secretario manifestó: *"Muchas gracias Regidora."*----------

En uso de la palabra el Regidor **EDUARDO BORDONAVE ZAMORA,** comentó: *"Buenos días, con su permiso Síndico, Secretario. Primeramente, un reconocimiento a los candidatos ganadores, yo creo que será un gusto estar trabajando con todos ustedes de manera cercana a Gerardo Abarca Peña de Acapantzingo, Fidel Antonio Martínez Trujillo de Amatitlán; Francisco Flores López en Chamilpa; Amalia Fernanda Celis Bolaños de Chapultepec, Mario Meneses Pozo de Chipitlán; Amado Duran García de San Antón, Alberto Ramírez Castro de Santa María, a Pedro Ayón Rivas de Tetela del Monte y José Alfredo Rodríguez San Ciprián de Tlaltenango. ¡Muchas felicidades! reconocer también a los compañeros del área Jurídica de Presidencia, de la Secretaría del Ayuntamiento; que durante estos días estuvieron trabajando mientras otros estaban de vacaciones. Yo creo que es parte del compromiso que hay, trabajar aquí todos los días y no importando que sea domingo estamos aquí presentes y algo fundamental es que, todos aquellos que sientan que sus derechos se encuentran vulnerados puedan acudir a las instancias jurisdiccionales que prefieran. En este caso el Tribunal Estatal Electoral, esta no es la última instancia, yo creo que todas las inconformidades tienen que acudir ante esa instancia jurisdiccional. Muchas gracias, es cuanto".----------

A lo que el Secretario manifestó: *"Muchas gracias Regidor"*.----------

Continuando con el desahogo del Acuerdo en cuestión, el Secretario, por instrucción de la Síndico Municipal, consultó en votación económica, si consideran el tema suficientemente discutido, siendo el resultado catorce votos a favor, por lo que se considera suficientemente discutido. Acto seguido, el Secretario por instrucción de la Síndico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido del proyecto de Acuerdo por el que se declara la Validez y Calificación de las Elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos; celebradas el día domingo 20 de marzo de 2016, aprobándose el resultado de la Elección en los Poblados de San Miguel Acapantzingo, Amatitlán, San Lorenzo Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, San Antón, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte y Tlaltenango; siendo el resultado catorce votos a favor, aprobado por unanimidad de los presentes, en consecuencia, se

expide y otorga el número correspondiente al presente Acuerdo, quedando de la manera siguiente: *"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,* ***CONSIDERANDO****. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia, así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII, 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de*

fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos: CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año 2016, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de San Miguel Acapantzingo. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción VI; 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
ROJA	*RICARDO GALEANA CHÁVEZ.*	*RIGOBERTO SANTIAGO ROBLES CARBAJAL.*
BLANCA	*ANTONIO CORREA ORTIZ.*	*ARMANDO PATRICIO ABARCA.*
ROSA	*YOLANDA GÓMEZ VÁZQUEZ.*	*JULIAN PÉREZ RABADÁN.*
DORADA	*GERARDO ABARCA PEÑA.*	*HILDA MÓNICA MORALES RODRÍGUEZ.*
LILA	*JOHANNA INÉS NUÑEZ SALAZAR.*	*ESTELA VERÓNICA ARRIAGA GARCÍA*

Que para el Poblado de San Miguel Acapantzingo, se elaboraron dos mil quinientas boletas, repartidas en la casilla básica mil quinientas boletas y en la casilla contigua mil boletas; así mismo, emitió un Acuerdo en el cual se mencionan que no se modifican el número de secciones electorales. Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción VII; 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	*CASILLA CONTIGUA*
NOE RAMÍREZ GÓMEZ.	*ROBERTO CARLOS GODINEZ CORONA*

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los*

Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos: ----------

POBLADO DE: SAN MIGUEL ACAPANTZINGO	***BÁSICA***	***HORA: 21:34 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
ROJA	*227*	*Doscientos veintisiete*
ROSA	*205*	*Doscientos cinco*
LILA	*163*	*Ciento sesenta y tres*
BLANCA	*210*	*Doscientos diez*
DORADA	*363*	*Trescientos sesenta y tres*
VOTOS NULOS	*33*	*Treinta y tres*
VOTACIÓN TOTAL	*1201*	*Mil doscientos uno*

POBLADO DE: SAN MIGUEL ACAPANTZINGO	***CONTIGUA***	***HORA: 20:50 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
DORADA	*158*	*Ciento cincuenta y ocho*
ROSA	*217*	*Doscientos diecisiete*
BLANCA	*91*	*Noventa y uno*
ROJA	*112*	*Ciento doce*
LILA	*20*	*Veinte*
VOTOS NULOS	*11*	*Once*
VOTACIÓN TOTAL	*609*	*Seiscientos nueve*

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente: ----------

POBLADO DE: SAN MIGUEL ACAPANTZINGO		
COLOR DE PLANILLA	***PROPIETARIO***	***SUPLENTE***
DORADA	*GERARDO ABARCA PEÑA*	*HILDA MÓNICA MORALES RODRÍGUEZ*

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO SE/AC-51/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN MIGUEL***

*ACAPANTZINGO. **ARTÍCULO PRIMERO.-** Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de San Miguel Acapantzingo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Resulta electo como Ayudante Municipal: **AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO.**----------*

POBLADO DE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
DORADA	*GERARDO ABARCA PEÑA*	*HILDA MÓNICA MORALES RODRÍGUEZ*

***ARTÍCULO TERCERO.-** Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo. **ARTÍCULO CUARTO.-** Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. **SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".-------*

---

*"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, **CONSIDERANDO**. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del*

Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario, asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos: CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año dos mil dieciséis, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado Amatitlán. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI; 15, 16, 17 y 23 del Reglamento Para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:----------

PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
ROJA	*JOSÉ GUADALUPE SUÁREZ HERNÁNDEZ*	*NORMA TREJO GARCÍA*
ROSA	*FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ TRUJILLO*	*MARÍA GUADALUPE ARCOS VILLAMIL*

BLANCA	*SOCORRO GARCÍA ITURBE*	*JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ MELGOZA*
VERDE	*MARÍA LOURDES SILVA RODRÍGUEZ*	*MARINO BAILÓN SALGADO*
NARANJA	*RODRIGO ASAEL QUINTANA ÁVALOS*	*JUAN JOSÉ ÁVALOS PARDO*
AZUL	*JOSÉ ANTONIO CRUZ GÓMEZ*	*JOSHUA RAFAEL BRITO RONCES*

Que para el Poblado de Amatitlán, se elaboraron mil quinientas boletas, repartidas en la casilla básica, setecientas cincuenta y en la casilla contigua setecientas cincuenta; asimismo, se emitió un Acuerdo en el cual solicitan la reubicación de la casilla básica y contigua para que ambas queden instaladas en la Calle del Arco número 20 de la Colonia Amatitlán, afuera de la Escuela Liceo México; así como, la inclusión de la sección electoral 312 por pertenecer al polígono del poblado de Amatitlán. Publicándose dichas modificaciones en los diarios de circulación estatal. Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII, 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:----------

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
SANDRA YADIRA VAZQUEZ CORAZÓN	*WILLIAM SANTOS TORRES*

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas, se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día 22 de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos: ----------*

POBLADO DE: AMATITLÁN	***BÁSICA***	***HORA: 19:47 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
ROSA	*212*	*Doscientos doce*
ROJO	*72*	*Setenta y dos*
NARANJA	*16*	*Dieciséis*
BLANCA	*187*	*Ciento ochenta y siete*
VERDE	*58*	*Cincuenta y ocho*
AZUL	*52*	*Cincuenta y dos*
VOTOS NULOS	*3*	*Tres*
VOTACIÓN TOTAL	*600*	*Seiscientos*

POBLADO DE: AMATITLÁN	***CONTIGUA***	***HORA: 20:02 horas***

COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
NARANJA	15	Quince
AZUL	29	Veintinueve
BLANCO	91	Noventa y uno
ROSA	155	Ciento cincuenta y cinco
VERDE	26	Veintiséis
ROJO	28	Veintiocho
VOTOS NULOS	*	*
VOTACIÓN TOTAL	347	Trescientos cuarenta y siete

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la jornada electoral, la planilla que resulto con la mayoria de votos fue la siguiente: ----------

POBLADO DE AMATITLÁN:		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA	FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ TRUJILLO	MA. GUADALUPE ARCOS VILLAMIL

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO. SE/AC-52/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE AMATITLÁN. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el dia veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la eleección en el Poblado de Amatitlán.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPALE ELECTO.***----------

POBLADO DE AMATITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA	FIDEL ANTONIO MARTÍNEZ TRUJILLO	MA. GUADALUPE ARCOS VILLAMIL

ARTÍCULO TERCERO.- *Expidasele la constancia de mayoria para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el dia primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento; asi como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo dia de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publiquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; asi como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José Maria Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete dias del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".*-------

---

"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS

ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, ***CONSIDERANDO*** *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa, el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II-2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado*

de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoria de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año 2016, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de San Lorenzo Chamilpa. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI; 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue: ----------

PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*FRANCISCO FLORES LÓPEZ*	*ISIDRO RIVERA VELÁZQUEZ*
ROJA	*ASCENCIÓN GARCÍA CASTRO*	*MARTÍN GUTIÉRREZ RIVERA*
MORADA	*JUAN RODRÍGUEZ ZAMORA*	*PEDRO SALCEDO ALANIS*
AZUL	*MOISÉS PÉREZ OSORIO*	*JUAN CARLOS ALVARADO OSORIO*
NARANJA	*FLORENCIO CARRETO DIAZ*	*ENRIQUE REYES APARICIO*

Que para el Poblado de San Lorenzo Chamilpa, se elaboraron dos mil setecientas boletas, repartidas en la básica mil trescientos cincuenta y en la casilla contigua, mil trescientos cincuenta; asimismo, se emitió un Acuerdo en el cual solicitan la inclusión de la sección electoral 216, la ampliación de la casilla contigua que quedó en plaza 10 de abril área adoquinada. Publicándose dichas modificaciones en los diarios de circulación estatal. Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII; 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes: ----------

CASILLA BÁSICA	*CASILLA CONTIGUA*
GUILLERMO BONILLA MILLÁN	*MARCO ANTONIO FLORES PEREZ*

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria las*

mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando los siguientes datos: ----------

POBLADO DE: SAN LORENZO CHAMILPA	BÁSICA	HORA: 21:22 horas
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
AZUL	79	Setenta y nueve
MORADA	98	Noventa y ocho
NARANJA	233	Doscientos treinta y tres
ROJA	321	Trescientos veintiuno
BLANCA	437	Cuatrocientos treinta y siete
VOTOS NULOS	26	Veintiséis
VOTACIÓN TOTAL	1194	Mil ciento noventa y cuatro

POBLADO DE: SAN LORENZO CHAMILPA	CONTIGUA	HORA: 21:13 horas
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
BLANCA	251	Doscientos cincuenta y uno
ROJA	174	Ciento setenta y cuatro
MORADA	73	Setenta y tres
AZUL	56	Cincuenta y seis
NARANJA	257	Doscientos cincuenta y siete
VOTOS NULOS	19	Diecinueve
VOTACIÓN TOTAL	830	Ochocientos treinta

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente: ----------

POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
BLANCA	FRANCISCO FLORES LÓPEZ	VÍCTOR RODRÍGUEZ LÓPEZ

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. ----------

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO. SE/AC-53/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de San Lorenzo Chamilpa.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO*** ----

POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE

BLANCA	*FRANCISCO FLORES LÓPEZ*	*VÍCTOR RODRÍGUEZ LÓPEZ*

ARTÍCULO TERCERO.- *Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".*-------

---

"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y , ***CONSIDERANDO.*** *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, si como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa, el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres,*

cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II-2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del año 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año 2016, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Chapultepec. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:----------

PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*AMALIA FERNANDA CELIS BOLAÑOS*	*ÁNGELA DOLORES ORIHUELA PAREDES*
ROSA	*GLORIA ARIZMENDI GONZÁLEZ*	*REBECA HURTADO SALGADO*
ROJA	*VIRGINIA MARTÍNEZ MADRIGAL*	*JORGE ORTÍZ NAVA*
CAFÉ	*JULIO CESAR FITZ MUNDO*	*VERMÍN PANIAGUA GARCÍA*
MORADA	*MIGUEL CELIS ORTÍZ*	*GONZALA HERMILA RAMÍREZ ÁNGELES*
AMARILLA	*SABINO MONTES RAMÍREZ*	*ALFREDO ARROYO RAMÍREZ*
DORADA	*GUILLERMO GARFIAS SOTELO*	*FRANCISCO CISNEROS MONTES*

Que para el Poblado de Chapultepec, se elaboraron mil seiscientas boletas repartidas en la casilla básica, ochocientas y en la casilla contigua; ochocientas; asimismo, se emitió un Acuerdo en el cual solicitan la ampliación del horario de la Jornada Electoral hasta las 18:00 horas, publicándose dichas modificaciones en diarios de circulación estatal. Que por Acuerdo de la Junta

Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII; 12 y 13 del Reglamento para Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:----------

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS	JOSÉ GOMEZ FLORES

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presenta año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos: ----------*

POBLADO DE: CHAPULTEPEC	***BÁSICA***	***HORA: 19:41 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
ROJA	*107*	*Ciento siete*
CAFÉ	*76*	*Setenta y seis*
AMARILLA	*147*	*Ciento cuarenta y siete*
DORADA	*18*	*Dieciocho*
BLANCA	*45*	*Cuarenta y cinco*
MORADA	*44*	*Cuarenta y cuatro*
ROSA	*37*	*Treinta y siete*
VOTOS NULOS	*13*	*Trece*
VOTACIÓN TOTAL	*487*	*Cuatrocientos ochenta y siete*

POBLADO DE: CHAPULTEPEC	***CONTIGUA***	***HORA: 19:56 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
MORADA	*212*	*Doscientos doce*
AMARILLA	*24*	*Veinticuatro*
CAFE	*181*	*Ciento ochenta y uno*
ROSA	*3*	*Tres*
BLANCA	*305*	*Trescientos cinco*
ROJA	*17*	*Diecisiete*
DORADA	*51*	*Cincuenta y uno*

VOTOS NULOS	*8*	*Ocho*
VOTACIÓN TOTAL	*801*	*Ochocientos uno*

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente: ----------

POBLADO DE CHAPULTEPEC		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*AMALIA FERNANDA CELIS BOLAÑOS*	*ÁNGELA DOLORES ORIHUELA PAREDES*

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO. SE/AC-54/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE CHAPULTEPEC. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de Chapultepec.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO.----------***

POBLADO DE CHAPULTEPEC		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*AMALIA FERNANDA CELIS BOLAÑOS*	*ÁNGELA DOLORES ORIHUELA PAREDES*

ARTÍCULO TERCERO.- *Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".-------*

"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, ***CONSIDERANDO.*** *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia, así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que:*

"Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, si como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día a queja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa, el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II-2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del año 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la

publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año 2016, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue: ----------

PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*DIEGO MARCIAL MARTÍNEZ*	*MARÍA CONCEPCIÓN CATALÁN ADAME*
ROSA	*ANDREA LANDA SÁNCHEZ*	*CONCEPCION VALLE ROMÁN*
ROJA	*ESTEBAN SORIANO TAPIA*	*AGUSTÍN SEVILLA ALVARADO*
AZUL	*JOSÉ MANUEL BALDERAS GUTIÉRREZ*	*FRANCISCO CISNEROS PEDROZA*
VERDE	*MARIO MENESES POZO*	*MIGUEL MARTÍNEZ GARCÍA*
AMARILLA	*VALENTÍN GOROSTIETA LAGUNAS*	*ARTURO CORONA VELA*

Que para el Poblado de Chipitlán, se elaboraron dos mil boletas, repartidas en la casilla básica, mil y en la casilla contigua, mil; asimismo, solicitaron la ampliación del horario de la Jornada Electoral hasta las 18:00 horas, publicándose dichas modificaciones en diarios de circulación estatal. Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII, 12 y 13 del Reglamento para Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:---

CASILLA BÁSICA	*CASILLA CONTIGUA*
EFRAÍN GARCÍA GARCÍA	*EDGAR GIOVANNI ORTEGA GARCÍA*

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente de la Junta Electoral Municipal; en donde se hizo entrega a los presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos: ----------*

POBLADO DE: CHIPITLÁN	*BÁSICA*	*HORA: 21:58 horas*
COLOR DE PLANILLA	*RESULTADO (NÚMERO)*	*RESULTADO (LETRA)*

VERDE	362	Trescientos sesenta y dos
ROSA	284	Doscientos ochenta y cuatro
ROJA	169	Ciento sesenta y nueve
BLANCA	99	Noventa y nueve
AZUL	53	Cincuenta y tres
AMARILLA	9	Nueve
VOTOS NULOS	30	Treinta
VOTACIÓN TOTAL	1006	Mil seis

POBLADO DE: CHIPITLÁN	CONTIGUA	HORA: 22:02 horas
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
BLANCA	96	Noventa y seis
ROSA	361	Trescientos sesenta y uno
ROJA	100	Cien
AZUL	58	Cincuenta y ocho
VERDE	347	Trescientos cuarenta y siete
AMARILLA	16	Dieciséis
VOTOS NULOS	16	Dieciséis
VOTACIÓN TOTAL	994	Novecientos noventa y cuatro

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente: ----------

POBLADO DE CHIPITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
VERDE	MARIO MENESES POZO	MIGUEL MARTÍNEZ GARCÍA

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO. SE/AC-55/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE CHIPITLÁN. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de Chipitlán.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO*** ----------

POBLADO DE CHIPITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
VERDE	MARIO MENESES POZO	MIGUEL MARTÍNEZ GARCÍA

ARTÍCULO TERCERO.- *Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado*

en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".

"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, ***CONSIDERANDO****. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Estado de Morelos y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa, el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la*

realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II-2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del año 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año dos mil dieciséis, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de San Antón. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI; 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue: ----------

PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
MORADA	*ANACLETO BRAVO AGUIRRE*	*ADRIÁN MORALES ROSALES*
BLANCA	*JUAN MANUEL ROMERO ESPINOSA*	*CLAUDIA TAPIA RUÍZ*
ROJA	*AMADO DURÁN GARCÍA*	*YOLANDA GONZÁLEZ ARCE*
AMARILLA	*CESAR MONTALVO ÁLVAREZ*	*KARINA CRUZ REYES*
DORADA	*GUSTAVO BARBA MARTÍNEZ*	*ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ*
GRIS	*JOSÉ GUADALUPE CRUZ RUÍZ*	*FILOMENA LANDA GALINDO*
CAFÉ	*ISELA LÓPEZ SOTO*	*ANA LIDIA VELEZ LÓPEZ*

Que para el Poblado de San Antón, se elaboraron tres mil boletas, repartidas en la casilla básica, mil quinientas y en la casilla contigua mil quinientas; asimismo se solicitó la ampliación del horario de la jornada electoral hasta las 18:00 horas, publicándose dichas modificaciones en diarios de circulación estatal. Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII; 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral

Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes: ----------

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ SÁNCHEZ	ADELAIDA MORALES JIMÉNEZ

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:* ----------

POBLADO DE: SAN ANTÓN	*BÁSICA*	*HORA: 20:14 horas*
COLOR DE PLANILLA	*RESULTADO (NÚMERO)*	*RESULTADO (LETRA)*
MORADA	*97*	*Noventa y siete*
ROJA	*201*	*Doscientos uno*
DORADA	*42*	*Cuarenta y dos*
CAFÉ	*55*	*Cincuenta y cinco*
BLANCA	*132*	*Ciento treinta y dos*
AMARILLA	*43*	*Cuarenta y tres*
GRIS	*3*	*Tres*
VOTOS NULOS	*	*
VOTACIÓN TOTAL	*587*	*Quinientos ochenta y siete*

POBLADO DE: SAN ANTÓN	*CONTIGUA*	*HORA: 20:53 horas*
COLOR DE PLANILLA	*RESULTADO (NÚMERO)*	*RESULTADO (LETRA)*
GRIS	*169*	*Ciento sesenta y nueve*
CAFÉ	*52*	*Cincuenta y dos*
AMARILLA	*165*	*Ciento sesenta y cinco*
DORADA	*108*	*Ciento ocho*
ROJA	*407*	*Cuatrocientos siete*
BLANCA	*107*	*Ciento siete*
MORADA	*439*	*Cuatrocientos treinta y nueve*
VOTOS NULOS	*53*	*Cincuenta y tres*
VOTACIÓN TOTAL	*1500*	*Mil Quinientos*

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la jornada electoral, la planilla que resulto con la mayoría de votos fue la siguiente: ----------

POBLADO DE SAN ANTÓN		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
ROJA	*AMADO DURÁN GARCÍA*	*YOLANDA GONZÁLEZ ARCE*

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente

expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO. SE/AC-56/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN ANTÓN.*** ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de San Antón.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO.***----------

POBLADO DE SAN ANTON		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
ROJA	*AMADO DURÁN GARCÍA*	*YOLANDA GONZÁLEZ ARCE*

ARTÍCULO TERCERO.- *Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".*----------

---

"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, ***CONSIDERANDO.*** *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y*

las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Estado de Morelos y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa, el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Haltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II-2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del año 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del 2016, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Santa María Ahuacatitlán. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción VI; 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue: ----------

---

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROJA	HIGINIO MENDIOLA ABARCA	JUAN ROSAS FARIAS
VERDE	ALBERTO RAMÍREZ CASTRO	ARMANDO GUTIÉRREZ SOLORZANO
AZUL	ALEJANDRO VALLADARES SALINAS	JORGE ALBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ
AMARILLA	MIGUEL ÁNGEL MORALES MARTÍNEZ	CARLOS RAMÍREZ MEJÍA
MORADA	OLGA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA	ADAN JUÁREZ VALLADARES
BLANCA	EMILIANO JARQUÍN REZA	GENOVEVO DE LA O COLÍN
ROSA	PLACIDO ARIAS ALVARADO	FLORENTINO LÓPEZ FLORES
NEGRA	FERNANDO LAFRAGUA FARIAS	MIGUEL HIDALGO RAYON
CAFÉ	PACO ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ	HUGO MONJE ARIZA
DORADA	EDUARDO CONTRERAS VILLAMAR	PEDRO LÓPEZ MEDRANO
GRIS	WILFRIDO CERÓN REYNOSO	JAVIER GARCÍA GOROSTIETA

Que para el Poblado de Santa María Ahuacatitlán, se elaboraron seis mil boletas, repartidas en la casilla básica, mil quinientas y en la casilla contigua, mil quinientas, en la contigua 1, mil quinientas en la contigua 2, mil quinientas; asimismo, solicitaron la inclusión de la sección electoral 214, ampliación del horario de la Jornada Electoral hasta las 18:00 horas, publicándose dichas modificaciones en diarios de circulación estatal. Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, de razón en lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII; 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes: ----------

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA "1"
JORGE ARTURO VERA SORIA	SANTIAGO LABRA FLORES
CASILLA CONTIGUA	CASILLA CONTIGUA "2"
JAVIER DOMÍNGUEZ PATIÑO	BENJAMÍN LOZANO CUEVAS

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:* ----------

POBLADO DE: SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	BÁSICA	HORA: 22:07 horas
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VERDE	154	Ciento cincuenta y cuatro
NEGRA	101	Ciento uno
ROJA	71	Setenta y uno
MORADA	55	Cincuenta y cinco
AMARILLA	51	Cincuenta y uno
AZUL	33	Treinta y tres
DORADA	40	Cuarenta
CAFE	33	Treinta y tres
ROSA	22	Veintidós
BLANCA	27	Veintisiete
GRIS	4	Cuatro
VOTOS NULOS	15	Quince
VOTACIÓN TOTAL	606	Seiscientos

POBLADO DE: SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	CONTIGUA	HORA 22:11 horas
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
BLANCA	24	Veinticuatro
NEGRA	116	Ciento dieciséis
AMARILLA	40	Cuarenta
ROSA	36	Treinta y seis
VERDE	309	Trescientos nueve
DORADA	70	Setenta
MORADA	103	Ciento tres
AZUL	119	Ciento diecinueve
ROJA	74	Setenta y cuatro
GRIS	15	Quince
CAFE	54	Cincuenta y cuatro
VOTOS NULOS	14	Catorce
VOTACIÓN TOTAL	974	Novecientos setenta y cuatro
POBLADO DE: SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	CONTIGUA 1	HORA: 22:06 horas
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VERDE	271	Doscientos setenta y uno
NEGRA	160	Ciento sesenta
ROJA	102	Ciento dos
MORADA	119	Ciento diecinueve
AMARILLA	44	Cuarenta y cuatro
AZUL	97	Noventa y siete
DORADA	70	Setenta
CAFE	64	Sesenta y cuatro
ROSA	57	Cincuenta y siete

GRIS	14	Catorce
BLANCA	18	Dieciocho
VOTOS NULOS	21	Veintiuno
VOTACIÓN TOTAL	1037	Mil treinta y siete

POBLADO DE: SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	CONTIGUA 2	HORA 22:24 horas
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
AMARILLA	41	Cuarenta y uno
AZUL	82	Ochenta y dos
NEGRA	108	Ciento ocho
ROJA	80	Ochenta
CAFÉ	53	Cincuenta y tres
BLANCA	18	Dieciocho
DORADA	79	Setenta y nueve
ROSA	25	Veinticinco
MORADA	76	Setenta y seis
VERDE	232	Doscientos treinta y dos
GRIS	9	Nueve
VOTOS NULOS	29	Veintinueve
VOTACIÓN TOTAL	832	Ochocientos treinta y dos

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resulto con la mayoría de votos fue la siguiente.----------

POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	ALBERTO RAMÍREZ CASTRO	ARMANDO GUTIÉRREZ SOLORZANO

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO. SE/AC-57/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de Santa María Ahuacatitlán.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO.----------***

POBLADO DE SANTA MARIA AHUACATITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	ALBERTO RAMÍREZ CASTRO	ARMANDO GUTIÉRREZ SOLORZANO

ARTÍCULO TERCERO.- *Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".-------*

"CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, ***CONSIDERANDO.*** *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y*

*derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos: CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año 2016, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Tetela del Monte. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI; 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:----------**

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
BLANCA	PEDRO AYÓN RIVAS	MIGUEL COLCHADO ALCANTARA
AZUL	ROSALIO GARCÍA MARISCAL	SERGIO TEJEDA CASTAÑEDA
ROJA	JESÚS CRUZ MORALES	JAVIER HERNÁNDEZ CARRILLO
VERDE	MARÍA ESTELA FIGUEROA MIRANDA	LIDIA VÁZQUEZ GONZÁLEZ

Que para el Poblado de Tetela del Monte, se elaboraron tres mil boletas, repartidas en la casilla básica, mil quinientas y en la casilla contigua, mil quinientas; asimismo, solicitaron la regulación de las secciones electorales 239 y 243 ya que pertenecen a dos poblados y ampliación del horario de la Jornada Electoral hasta las 18:00 horas, publicándose dichas modificaciones en diarios de circulación estatal. Que por acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores, así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha convocatoria ,atendida por la ciudadanía que participo en cada uno de los poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año

2016, en razón de lo dispuesto por los artículos 8,10, fracción VII; 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:----------

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
NICOLÁS GONZÁLEZ ORDOÑEZ	DAVID EMILIO DAVILA GUITÉRREZ

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos: ----------*

POBLADO DE: TETELA DEL MONTE	***BÁSICA***	***HORA: 20:29 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
BLANCA	*369*	*Trescientos sesenta y nueve*
AZUL	*176*	*Ciento setenta y seis*
ROJA	*154*	*Ciento cincuenta y cuatro*
VERDE	*211*	*Doscientos once*
VOTOS NULOS	*19*	*Diecinueve*
VOTACIÓN TOTAL	*929*	*Novecientos veintinueve*

POBLADO DE: TETELA DEL MONTE	***CONTIGUA***	***HORA: 21:52 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
BLANCA	*321*	*Trescientos veintiuno*
AZUL	*137*	*Ciento veintisiete*
VERDE	*171*	*Ciento setenta y uno*
ROJA	*131*	*Ciento treinta y uno*
VOTOS NULOS	*23*	*Veintitrés*
VOTACIÓN TOTAL	*773*	*Setecientos setenta y tres*

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente: ----------

POBLADO DE TETELA DEL MONTE		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*PEDRO AYÓN RIVAS*	*MIGUEL COLCHADO ALCANTARA*

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO.***

SE/AC-58/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE TETELA DEL MONTE. ARTÍCULO PRIMERO.- *Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos mil dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de Tetela del Monte.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPAL ELECTOS.----------***

POBLADO DE TETELA DEL MONTE		
COLOR DE PLANILLA	***PROPIETARIO***	***SUPLENTE***
BLANCA	*PEDRO AYÓN RIVAS*	*MIGUEL COLCHADO ALCANTARA*

ARTÍCULO TERCERO.- *Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIOS. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. "CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,* ***CONSIDERANDO.*** *Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección. Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos". Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre las Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los Poblados. Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias. Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 210 del*

Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el Municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular. Ahora bien, por lo que respecta al Poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años. Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal. En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros. Que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, el Acuerdo SO/AC-37/25-II2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2016-2018. Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales. Que el 25 de febrero del 2016, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los Ciudadanos: CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; GUDELIA COLÍN MORENO, Regidora Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal. Durante los días 29 de febrero y el 01 de marzo del año 2016, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Tlaltenango. Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 3 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción VI, 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue: ----------

PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ SAN CIPRIAN*	*JOSÉ LUIS AARÓN RESENDIZ SÁNCHEZ*
AZUL	*EUGENIO MIGUEL ALVEAR FIGUEROA*	*ALICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN*

VERDE	*IVÁN RAFAEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ*	*JESÚS ANTONIO PORCAYO GALLARDO*
ROSA	*ELIA ORTÍZ GARCÍA*	*ZEFERINA CORTÉS CAMACHO*
LILA	*EDBERTO BOBADILLA VIDAL*	*ABRIL YAÑEZ LANGNER*
AMARILLA	*TANIA NAYELLI SOTELO ALCANTARA*	*SILVIA LÓPEZ JUÁREZ*
CAFÉ	*EVERARDO JAVIER FIGUEROA AGUIRRE*	*FERNANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ*

Que para el poblado de Tlaltenango, se elaboraron mil quinientas boletas, en la casilla básica; asimismo, solicitaron la aclaración de la dirección de la casilla que quedó en Avenida Emiliano Zapata número 302, afuera de la Ayudantía de Tlaltenango, regulación de las secciones electorales 238, 239 y 243 ya que pertenecen a dos poblados. Ampliación del horario de la Jornada Electoral hasta las 18:00 horas, publicándose dichas modificaciones en diarios de circulación estatal. Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 20 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca el periodo 2016-2018, convocó a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales. Que por Acuerdo de fecha 17 de marzo del año 2016, en razón en lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII; 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la junta Electoral Municipal, nombró como presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:----------

CASILLA BÁSICA
YURI ROBERTO MACHADO MOTTA

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. *El domingo 20 de marzo del año 2016, siendo las 7:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes, el material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal. De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados. Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes. Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos. El día veintidós de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos: ----------*

POBLADO DE: TLALTENANGO	***BÁSICA***	***HORA: 20:06 horas***
COLOR DE PLANILLA	***RESULTADO (NÚMERO)***	***RESULTADO (LETRA)***
LILA	*61*	*Sesenta y uno*
AMARILLA	*112*	*Ciento doce*
CAFE	*142*	*Ciento cuarenta y dos*
VERDE	*132*	*Ciento treinta y dos*
ROSA	*143*	*Ciento cuarenta y tres*
BLANCA	*327*	*Trescientos veintisiete*
AZUL	*126*	*Ciento veintiséis*
VOTOS NULOS	*12*	*Doce*
VOTACIÓN TOTAL	*1055*	*Mil cincuenta y cinco*

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente. ----------

POBLADO DE TLALTENANGO		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ SAN CIPRIAN*	*JOSÉ LUIS AARÓN RESENDIZ SÁNCHEZ*

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: ***ACUERDO. SE/AC-59/27-III-2016. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE TLALTENANGO. ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Es válido y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día veinte de marzo del dos dieciséis, aprobándose el resultado de la elección en el Poblado de Tlaltenango.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Resulta electo como Ayudante Municipal:* ***AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO.*** ----------

POBLADO DE TLALTENANGO		
COLOR DE PLANILLA	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
BLANCA	*JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ SAN CIPRIAN*	*JOSÉ LUIS AARÓN RESENDIZ SÁNCHEZ*

ARTÍCULO TERCERO.- *Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *Cúmplase con la toma de protesta para el día primero de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con la normatividad correspondiente.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.* ***TRANSITORIO. PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.* ***SEGUNDO.-*** *Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (Los integrantes del Cabildo)".* -------

---

El noveno punto del Orden del Día, corresponde a la declaración de un receso, para la elaboración del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. ----------

Al respecto, la **SÍNDICO MUNICIPAL** asentó: *"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos y con el propósito de que el personal de la Secretaría del Ayuntamiento, elabore el Acta de la presente Sesión Extraordinaria, se instruye a la Secretaría consultar en votación económica a las y a los integrantes del Cabildo, si se aprueba declarar un receso hasta por 5 minutos".* En seguida el Secretario, por instrucciones de la Síndico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el receso, siendo el resultado catorce votos a favor, aprobado por unanimidad de los presentes. ----------

---

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: CABILDO

Sesión Extraordinaria de Cabildo 27 de marzo de 2016

El décimo punto del Orden del Día, corresponde a la lectura y en su caso, aprobación del Acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. ----------

Reanudada la Sesión y verificado el quórum legal, la **SÍNDICO MUNICIPAL**, señaló: *"En virtud de que los asuntos contenidos en el Acta materia del presente punto del Orden del Día, son de su conocimiento, solicito a la Secretaria, consulte en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si se dispensa la lectura de la misma y se procede a su aprobación"*. A continuación, el Secretario, por instrucción de la Síndico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si se dispensa la lectura del Acta en referencia, siendo el resultado catorce votos a favor, aprobada la dispensa por unanimidad de los presentes. Acto seguido, el Secretario por instrucciones de la Síndico Municipal, consultó en votación económica a las y los integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el contenido del Acta de la presente Sesión; siendo el resultado catorce votos a favor, aprobada por unanimidad de los presentes. ----------

---

Habiéndose agotado los asuntos del Orden del Día, la Síndico Municipal, clausuró la Sesión Extraordinaria, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha. Damos fe. ----------

---

Denisse Arizmendi Villegas
Síndico Municipal

Jorge Pallares Morales
Regidor de la Comisión de Relaciones Públicas y Comunicación Social

Gudelia Colín Moreno
Regidora de las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito; y de Patrimonio Municipal

Jorge Miguel Dada Guerrero
Regidor de la Comisión de Turismo

Eduardo Bordonave Zamora
Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos

Arturo Aldaco Herrera
Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: CABILDO

Sesión Extraordinaria de Cabildo 27 de marzo de 2016

Grethel Nancy Streber Ramírez
Regidora de la Comisión de Desarrollo Agropecuario

Modesta Ruiz Santos
Regidora de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados

Teresa Pardiña Orduño
Regidora de las Comisión de Bienestar Social; y de Asuntos Migratorios

Amelia Fernández Aguilar
Regidora de la Comisión de Planificación y Desarrollo

Karla Jaramillo Sánchez
Regidora de las Comisiones de Protección del Patrimonio Cultural; y de Asuntos de la Juventud

Pedro Ramón Linares Manuel
Regidor de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto

Rafael Domínguez Galindo
Regidor de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales; y de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados

Juan Miguel Serrano Castelum
Regidor de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda, y Obras Públicas; y de Protección Ambiental

Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario del Ayuntamiento

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día domingo 27 de marzo de dos mil dieciséis.